



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00182 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Considerando que la persona a favor de quien se promovió el proceso a la fecha ostenta la mayoría de edad, adecuará la demanda en lo que respecta al extremo activo, incluyendo el acápite de notificaciones, donde informará la dirección de recepción de notificaciones electrónica de la beneficiaria de los alimentos.

SEGUNDO. – Aclarará si en el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Medellín, se realizó una modificación a la cuota alimentaria fijada el 10 de agosto de 2004, en la Comisaría de Familia de la Comuna 16 Belén de Medellín. En caso de ser así aportará la prueba que dé cuenta de ello.

TERCERO. – Indicará de manera detallada el fundamento fáctico que justifique el incremento de la cuota ya fijada al monto solicitado, señalando y discriminando claramente las necesidades del alimentario frente a la capacidad económica del alimentante; teniendo en cuenta

que la obligación alimentaria recae en cabeza de ambos padres.

CUARTO. – De acuerdo a lo manifestado en el hecho cuarto de la demanda, aportará el certificado de estudios de educación formal de **VALENTINA GUTIERREZ CALLE**, con vigencia para el periodo académico 2022-1, ello, teniendo en cuenta que solo se aportó el certificado de estudios correspondiente al curso que desarrolla en la Alianza Francesa de Medellín.

QUINTO. – Allegará nuevamente el anexo correspondiente a la planilla de aportes en seguridad social PILA del demandado, toda vez que la presentada se encuentra ilegible. Ello, a fin de verificar los ingresos percibidos por éste.

SEXTO. – Adecuará la pretensión, en el sentido de establecer el monto al cual se pretende incrementar la cuota alimentaria, ya que solo se indicó el porcentaje.

SÉPTIMO. – Según lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, arribará las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado relacionada en el acápite de notificaciones.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e67eb1c8fe7bedafbf239a81bc0bbd9551ecee1244ea455213b7b27765ae6
48c**

Documento generado en 26/04/2022 01:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>